

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 3374
- Código de verificación: 69131482005
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2020-155 SEG. N° 19

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2020-417

FECHA 04/08/2020

VISTO: El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Apolillado, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Mariscadores y Pescadores de Los Choros, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2020-076 de fecha 12 de junio de 2020, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-155, de fecha 30 de julio de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y el Decreto Exento N° 209 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1502 de 1998, N° 136 y N° 1484, ambas de 1999, N° 1940 de 2000, N° 2191 de 2001, N° 817 y N° 1679, ambas de 2002, N° 2174 de 2003, N° 353 y N° 2084, ambas de 2004, N° 241, N° 645 y N° 2951, todas de 2005, N° 2813 de 2006, N° 42, N° 236 y N° 2993, todas de 2007, N° 169 y N° 2658, ambas de 2008, N° 1922 y N° 3376, ambas de 2009, N° 2483 de 2010, N° 2491 de 2011, N° 2833 de 2012, N° 3360 de 2014, N° 3249 de 2015 y N° 3269 de 2017, N° 3706 de 2018, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 36 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1484 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2491 de 2011 y N° 3249 de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Apolillado, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 6 del D.S. N° 509 de 1997, modificado mediante el artículo único del Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) erizo **Loxechinus albus**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) huiro negro **Lessonia berteroa**, f) almeja o taca **Protothaca thaca** y g) culenge **Gari solida**.”.

2.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Apolillado, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por la A.G. de Mariscadores y Pescadores de Los Choros, R.U.T. N° 75.941.770-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 207, de fecha 26 de junio de 1997, con domicilio en Caleta Los Choros, Calle Principal S/N°, Los Choros, La Higuera, y domicilio postal en Nevado Tres Cruces, Loteo Las Rosas, Compañía Baja, La Serena, ambos de la Región de Coquimbo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-155, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción y/o recolección, según corresponda, de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, de conformidad con la normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 69.882 individuos (3.938 kilogramos) del recurso culenge **Gari solida.**

b) 9.068 individuos (2.510 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus.**

c) 99.080 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:**

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

d) 356.382 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:**

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- Extracción manual.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- e) 159.774 individuos (23.995 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- f) 261.209 individuos (105.494 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- g) 134.695 individuos (12.744 kilogramos) del recurso almeja o taca ***Protothaca thaca***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-155, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-155, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**